



CABA, 19 de agosto de 2023

INFORMATIVO N° 09/2023

REFERENCIA: RESOLUCION 2023-1104- INSSJP

Estimados socios

Les enviamos en archivo adjunto resolución 2023-1104-INSSJP del día 18-8-23 en referencia a la reunión mantenida entre las autoridades del PAMI, directivos de Cámaras de la Industria Farmacéutica y representantes de las Cámaras de Farmacias

Sin otro particular, los saludo atte.



Dr. JUAN C PARÉDES
Gerente General
Email: juancparedes@caf.org.ar
Móvil: 1149150439

Recuerda: Solo imprimir este correo si es necesario, en nosotros está el cuidar el medio ambiente.
Recicla y reduce el consumo de hojas.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-96769221- -INSSJP-GM#INSSJP | Resolución | Modelo de Adenda N°4 (2023) al Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus prorrogas entre el INSSJP -Laboratorios Adherentes

VISTO el EX-2023-96769221- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, la RESOL-2018- 900-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1623-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante la RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE, para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP.

Que los referidos convenios vienen siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el 31.03.2024 (Adendas 2023) convalidadas por RESOL-2022-1623-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en las mencionadas Adendas, se previó la conformación de una Mesa de Trabajo a los fines de establecer, en función de las variables económicas informadas, los incrementos de los PVP PAMI de los MEDICAMENTOS de todos los segmentos.

Que con motivo de la referida mesa de trabajo, el pasado 16 de agosto del corriente, se celebró una reunión presencial en la cual los representantes de cada Cámara y del Instituto resolvieron el incremento de los PVP PAMI de agosto en un 6,1% y adelantar un 9% a cuenta de futuros ajustes, esto en el contexto actual de evolución de las principales variables macroeconómicas.

Que los ajustes se realizarán sobre los PVP PAMI vigentes al 01/08/2023.

Que las partes acordaron que los laboratorios ADHERENTES realizarán un aporte menor en TRES PUNTOS PORCENTUALES (3 pp) en relación a los medicamentos del Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME), con el fin de mantener la sustentabilidad económico-financiera del convenio y garantizar el acceso a los medicamentos gratuitos de más de 4 millones de nuestras personas afiliadas.

Que el cambio en las condiciones macroeconómicas, tanto a nivel nacional como internacional, ha afectado los costos de las materias primas, logística, seguros y rutas comerciales, repercutiendo en el precio final de los medicamentos.

Que la política de medicamentos garantiza el acceso de 9 de cada 10 personas afiliadas a al menos un medicamento gratis y a 4 de cada 10 a la totalidad de sus medicamentos gratuitos.

Que dicha política además promueve el derecho a la salud, garantizando el acceso a los tratamientos crónicos, así como representa un ahorro promedio del 20% de los ingresos de nuestras personas afiliadas.

Que, en los últimos 3 años los PVP PAMI se han actualizado en las diversas adendas firmadas entre INSSJP y la Industria por debajo de los aumentos de precios.

Que, la GERENCIA DE MEDICAMENTOS y la SECRETARÍA DE POLITICAS SANITARIAS, han tomado la intervención de su competencia. Que, la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, informó que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto que demande la ejecución de la prórroga propuesta.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -Aprobar el modelo de Adenda N° 4 (2023) a suscribirse entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS y PENSIONADOS y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIO FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA DE ESPECIALIDADES

MEDICINALES (CAEME) que como Anexo I (IF-2023-97017617-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que los Laboratorios Adherentes y asociados a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIO FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) deberán suscribir la ADHESIÓN a la ADENDA que como Anexo II (IF-2023-97017681-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Instruir a la COORDINACIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS a arbitrar los medios a fin de lograr las suscripciones de la Adenda aprobada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. - Registrar, comunicar, publicar en forma excepcional en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.